

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0727/2016

Recurso de Revisión:	01441/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Acolman
Solicitud de Información:	00020/ACOLMAN/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Meteppec, Estado de México, a 10 de octubre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, fracción V, Inciso a), 36, fracciones XII y XVI y 41, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01441/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C. [REDACTED] en fecha 28 de abril de 2016, en contra del Ayuntamiento de Acolman; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Sesión

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0411 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México

Núm.: 0727/2016

1/5

Ordinaria del 01 de junio de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 03 de junio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Acolman, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue oportuna, toda vez que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta el 03 de junio de 2016, dentro del plazo de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión **01441/INFOEM/IP/RR/2016**, es decir del 06 al 17 de junio de 2016; sin

embargo, en la entrega de la información **no existe cumplimiento** conforme al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión en mención, donde ordena al Ayuntamiento de Acolman, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00020/ACOLMAN/IP/2016, mediante la entrega vía SAIMEX, en términos de los Considerandos Tercero y Cuarto de esta resolución, de la siguiente documentación, en su caso, en versión pública:

“

- a) El Reporte de alta del personal que labora en el archivo municipal.
- b) El documento donde conste la información curricular, currículum vitae o solicitud de empleo de los servidores públicos asignados al archivo municipal, protegiendo cualquier información que conlleve a un riesgo grave a dichos servidores públicos.
- c) El documento donde consten o se puedan advertir las tareas que se realizan en el archivo.
- d) El documento donde conste o del cual se puedan advertir los metros lineales de documentación y la cantidad de expedientes, los tipos de documentos resguarda el archivo, si son administrativos, históricos o de ambos tipos y de ser el caso el caso la base de datos donde se registran los documentos que integran el Archivo Municipal.
- e) Los instrumentos de descripción y control de archivo, tales como el Cuadro de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental, el Inventario General de Archivo y la Guía Simple de Archivo.
- f) Documento donde conste el equipo de cómputo con el que cuenta el archivo municipal.

- g) El presupuesto municipal para el año dos mil dieciséis.
- h) De ser el caso que se hubiese suscitado una inundación el Sujeto Obligado estará en posibilidad de informar tal hecho, o bien hacer entrega del documento donde conste o del cual se adviertan las acciones implementadas para la conservación de los documentos del archivo municipal con motivo de tal siniestro.
- i) De ser el caso, la normatividad que en materia de archivos el Sujeto Obligado haya expedido.

Para lo cual, se deberá de emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

En caso de que el Sujeto Obligado no haya generado información inherente a los incisos h) e i), bastará con que se mencione dicho hecho negativo al momento de dar cumplimiento a esta resolución.

" (sic).

Dicho incumplimiento, es en virtud de que remite vía SAIMEX, lo siguiente:

1. Cuestionario para el personal que labora en el archivo municipal.

Derivado de lo anterior incumple, toda vez que no existe documento que conste lo determinado por el Pleno del Instituto en términos de los Considerando Tercero y Cuarto de esta resolución

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**


De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de **Acolman**, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, sin embargo, en la entrega de la información **ni existe cumplimiento**, conforme al Resolutivo **Segundo** del Recurso de Revisión 01441/INFOEM/IP/RR/2016. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA